



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 001-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 02 de enero de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 859-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 02 de diciembre de 2025, Informe Legal N° 541-2025-UNADQTC/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2025, Memorandum N° 1424-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, de la misma forma, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al



COMISIÓN ORGANIZADORA

acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores en las entidades públicas tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad; y, a falta de acuerdo, decide la entidad;



Que, en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece en el artículo 3° que: *“El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo”*, asimismo en el artículo 5° , establece que: *“La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.*

Que, en esa misma línea, el artículo 21° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobado con la Resolución Presidencial N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, menciona que: *“21.1 Todo servidor tiene derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, cuando cumpla con su récord vacacional; 21.2. El récord vacacional del servidor se computa desde la fecha de ingreso a la UNADQTC, sea mediante concurso público de méritos y otros que la ley determine”*;

Que, mediante el Informe N° 859-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 02 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el rol de vacaciones del personal nombrado y permanente, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, con el Informe Legal N° 541-2025-UNADQTC/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, la programación del periodo vacacional de los servidores públicos constituye un derecho laboral irrenunciable, cuya planificación y ejecución corresponde a la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de órgano técnico encargado de administrar y gestionar el capital humano de la entidad, conforme a las competencias internas de la Universidad, emitiendo informe legal favorable para su aprobación;

Que, mediante el Memorandum N° 1424-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite el presente expediente administrativo para su revisión y posterior emisión del acto resolutivo, conforme a lo indicado por las unidades orgánicas competentes, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2025.



COMISIÓN ORGANIZADORA

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR LA PROGRAMACIÓN DEL ROL DE VACACIONES PARA EL AÑO 2026 del personal nombrado y permanente perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y conforme al siguiente detalle:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO FUNCIONAL	DEPENDENCIA	PROGRAMACION DE VACACIONES 2026
01	ABARCA MORA, RAIMAR	SECRETARIO II	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS	ENERO
02	ALVAREZ MENDOZA, JORGE RENE	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE	ENERO
03	CABRERA PILCO, JULIA	SECRETARIA II	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	NOVIEMBRE
04	CARDENAS ANAYA, MARTHA GERARDINA	SECRETARIA II	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	OCTUBRE
05	CAVERO TORRE, GILDA GLADYS	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE	ENERO
06	CHAVEZ SUCLLI, MOISES	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	AGOSTO
07	CONDORI FLORES, MARISOL FLORENTINA	SECRETARIA II	SECRETARIA GENERAL	OCTUBRE
08	CORDOVA MENDOZA, BERTHA	TECNICO ADMINISTRATIVO II	SECRETARIA GENERAL	NOVIEMBRE
09	DURAND CHACON, JULIO	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	OCTUBRE
10	GUTIERREZ ESQUIVEL, MARITZA	SECRETARIA II	DIRECCION DE GESTIÓN ASUNTOS ACADÉMICOS	FEBRERO
11	MEDINA DEL CASTILLO, MARIA JULIA	SECRETARIA III	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARTE	DICIEMBRE
12	MONTEAGUDO CHAVEZ, MARIA ANTONIETA	SECRETARIA II	SEDE DESCONCENTRADA DE CALCA	FEBRERO
13	MORA LLAMOCCA, HERMENEGILDO	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	ENERO
14	NINA MONTIEL, LUISA VICTORIA	ESPECIALISTA EN FINANZAS III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE	AGOSTO
15	ORTIZ FLORES, KATHIA MARCELA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	DICIEMBRE
16	QUENAYA HUAMAN, MARGOT GIOVANA	TESORERO II	UNIDAD DE TESORERIA	JUNIO
17	RODRIGUEZ VIVERO, FRITZ FRANCISCO	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE	SETIEMBRE
18	ROLDAN BOLAÑOS, RONALD IVAN	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	SEDE DESCONCENTRADA DE CHECACUPE	NOVIEMBRE
19	SALDIVAR GUERRA, ERLINDA	TECNICO ADMINISTRATIVO II	DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	NOVIEMBRE
20	UNDA MINAURO, RENE LUCHA	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	VICEPRESIDENCIA ACADEMICA	ENERO
21	VALIENTE QUINTANILLA, RICARDO ANTONIO	SECRETARIO II	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	OCTUBRE
22	VARA LICONA, MARIA EXALTACION	TECNICO EN BIBLIOTECA II	VICEPRESIDENCIA ACADEMICA	NOVIEMBRE
23	CUBA ALLER, JUAN VICTOR	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	SEDE DESCONCENTRADA DE CALCA	DICIEMBRE
24	HANCCO HUAMANI, EDDER	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE	FEBRERO



COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la notificación y el cumplimiento de la presente resolución, así como efectuar el seguimiento y control respectivo, bajo responsabilidad.

TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



.....
M. Es. Victor Ayina Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



.....
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito